

Título de Jurisprudencia: Sentencia 71-23-IN-26

Vinculo de consulta: <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=10&nid=1204999#norma/1204999>

****Resumen estructurado de la Sentencia 71-23-IN/26 de la Corte Constitucional del Ecuador****

1. - ****Contexto procesal: Antecedentes del caso****

En fecha 10 de agosto de 2023, Fátima Alexandra Guano Llundo y Niki Estéfano Sánchez Berrazueta interpusieron acción pública de inconstitucionalidad contra los artículos 110 del Código de la Niñez y Adolescencia (CNA) y 335 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), cuestionando el procedimiento para la obtención de autorizaciones judiciales de salida del país para niños, niñas y adolescentes extranjeros refugiados y solicitantes de asilo en proceso de reasentamiento. La demanda fue admitida el 14 de diciembre de 2023 y notificada a las partes involucradas. Se presentaron informes, amicus curiae y se sustanció la causa en 2025.

2. - ****Posturas de las partes: Argumentos presentados****

- ***Accionantes:** Alegan que las normas afectan derechos fundamentales como el interés superior del niño, protección internacional, migración, reunificación familiar y tutela judicial efectiva, especialmente para niños refugiados o solicitantes de asilo no acompañados o monoparentales. Señalan que la obligatoriedad de citar a padres que pueden ser agentes de persecución o estar ausentes podría poner en riesgo la seguridad de los menores y obstaculizar procesos de reasentamiento.
- ***Asamblea Nacional:** Defiende la constitucionalidad de las normas, resaltando que existen múltiples vías para obtener autorizaciones y mecanismos para garantizar seguridad jurídica, además de invocar principios como el de unidad normativa y la declaratoria de inconstitucionalidad como última ratio.
- ***Presidencia de la República:** Reconoce el derecho de impugnar normas, pero llama a la sustentación rigurosa para desvirtuar la presunción constitucional de las mismas.
- ***Amicus curiae:** Expertos y asesorías legales presentaron casos reales que ilustran la vulnerabilidad de niños refugiados, riesgos de seguridad y lentitud procesal para obtener autorizaciones judiciales.

3.- ****Competencia jurisdiccional: Autoridad a cargo****

El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador es competente para conocer y resolver esta acción de inconstitucionalidad en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, conforme al artículo 436 numeral 2 de la Constitución y normativas conexas.

4.- ****Problemas jurídicos: Cuestiones legales a resolver****

- La constitucionalidad del procedimiento para autorizaciones judiciales de salida para niños, niñas y adolescentes refugiados y solicitantes de asilo.
- La obligación de citar a progenitores que no hayan consentido o no puedan consentir la salida, frente a la garantía del interés superior del niño y protección internacional.
- La pertinencia de un análisis individualizado judicial que contemple riesgos de seguridad y derechos fundamentales en estos procesos.

5.- ****Resolución jurídica: Análisis de las soluciones adoptadas****

La Corte declaró inconstitucional el procedimiento actual por ser incompatible con derechos fundamentales y el interés superior del niño. Emitió una sentencia aditiva

<https://edicioneslegales.com.ec/>

Pág. 1 de 4

al artículo 110 del CNA, estableciendo que en casos de niños refugiados, solicitantes de asilo y en reasentamiento, la citación de padres será sujeta a un análisis individualizado basado en el interés superior del niño. Este análisis debe contemplar urgencia y riesgos para no comprometer protección internacional ni reunificación familiar. Se enfatizó la obligatoriedad de una decisión judicial motivada y expedita.

6.- **Medidas de reparación: Soluciones impuestas**

- Declaración de inconstitucionalidad con efectos inmediatos para futuros casos y procesos en curso.
- Obligación al Consejo de la Judicatura y Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de difundir la sentencia para garantizar su conocimiento y aplicación.
- Implementación de análisis judiciales individualizados para proteger derechos y seguridad de los niños.

7.- **Decisión final: Conclusión judicial**

Se aceptó la acción pública de inconstitucionalidad 71-23-IN y se dispuso la reforma judicial del procedimiento, adaptándolo a estándares constitucionales en materia de derechos de niños refugiados y solicitantes de asilo, ordenando además medidas para la difusión y cumplimiento de la sentencia.

8.- **Referencias legales: Normativa, doctrina y jurisprudencia citada**

- Artículo 110 del Código de la Niñez y Adolescencia (CNA)
- Artículo 335 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP)
- Constitución de la República del Ecuador, artículo 436 numeral 2
- Principios del interés superior del niño, tutela judicial efectiva, protección internacional, migración y reunificación familiar.
- Doctrina de control abstracto de constitucionalidad y principios de última ratio para declaratoria de normas inconstitucionales.

9.- **Magistrados: Jueces que conocieron y firmaron el fallo**

Firmaron a favor ocho jueces constitucionales: Karla Andrade Quevedo (ponente), Jorge Benavides Ordóñez, Alejandra Cárdenas Reyes, Sandra Cordero Gárate, Jhoel Escudero Soliz (Presidente), Richard Ortiz Ortiz, Claudia Salgado Levy y José Luis Terán Suárez. El juez Alí Lozada Prado estuvo ausente por licencia.

10.- **Impacto jurisprudencial: Posibles aplicaciones como precedente**

La sentencia establece un precedente importante para el tratamiento judicial de niños, niñas y adolescentes refugiados o solicitantes de asilo en procesos migratorios, exigiendo un análisis individualizado del interés superior del niño para la autorización de salida del país, integrando criterios de protección internacional y seguridad personal. Marca un avance en la tutela efectiva de derechos en materia migratoria y judicial, en especial para sujetos en situación vulnerable.

****Análisis exhaustivo de la Sentencia 71-23-IN/26****

1. - **Datos generales**

La sentencia fue emitida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, con el voto unánime de ocho jueces, el 21 de mayo de 2026, bajo la ponencia de la jueza Karla Andrade Quevedo. Se trata de una acción pública de

inconstitucionalidad para revisar disposiciones normativas que regulan la autorización judicial de salida del país para menores refugiados y solicitantes de asilo.

2. - ****Aspectos procesales****

La demanda fue admitida conforme a normas y plazos procesales. Las partes legitimadas (accionantes) ejercieron su derecho de acción pública y el caso fue tramitado respetando garantías procesales y principios de contradicción, incluyendo participación de entidad públicas y amicus curiae. No se evidencian vicios de procedimiento.

3. - ****Fundamentos sustantivos****

El fallo se basa en la protección de derechos constitucionales y convencionales: interés superior del niño (art. 44 Constitución, Convención sobre los Derechos del Niño), protección internacional (asilo, refugio), derecho a migrar, tutela judicial efectiva y reunificación familiar. Se ponderaron los riesgos derivados de citar a progenitores que puedan ser agentes de persecución y la necesidad de procedimientos expeditos para evitar vulneraciones.

4. - ****Desarrollo argumentativo****

La Corte aplicó el test de proporcionalidad y razón suficiente: mientras la norma impugnada exigía citación indiscriminada, la medida resultaba desproporcionada por exponer a los menores a riesgos y demoras. Se estableció la obligación de analizar cada caso individualmente bajo el interés superior del niño, ponderando urgencia, seguridad y derechos en juego para decidir si la citación procede o no. El análisis motivado y contextualizado protege derechos y asegura racionalidad judicial.

5. - ****Reflexión crítica****

La sentencia representa una innovación jurisprudencial que adapta el derecho interno a desafíos contemporáneos de protección de menores en movilidad humana y refugio. Reconoce la realidad de niños monoparentales o no acompañados con vínculos familiares interrumpidos. Constituye un avance en la interpretación constitucional hacia una justicia sensible al riesgo y vulnerabilidad, mitigando obstáculos administrativos y judiciales.

6. - ****Interpretación jurídica****

Se evidencia una interpretación expansiva y evolutiva de derechos, integrando la Constitución con tratados internacionales (bloque de constitucionalidad). Destaca el derecho a la protección internacional y migratoria como parte del interés superior del niño y tutela judicial. Promueve una visión sistémica y humanitaria dentro del Estado constitucional de derechos.

7. - ****Conclusión****

La sentencia consolida estándares para el tratamiento judicial de niños refugiados en casos migratorios, ordena adecuaciones normativas y administrativas para proteger derechos y seguridad, y establece jurisprudencia vinculante para futuras decisiones. Impulsa una justicia constitucional comprometida con la protección efectiva de sujetos en situación de vulnerabilidad.

****En suma****, la Sentencia 71-23-IN/26 es un fallo paradigmático para la protección de derechos de niños y adolescentes refugiados en Ecuador, que reconfigura el procedimiento judicial de salida del país, eliminando barreras que comprometen su seguridad y derechos fundamentales, y promoviendo un enfoque personalizado y conforme al interés superior del niño. Esta sentencia fortalece el bloque de constitucionalidad y ofrece un precedente robusto para casos de movilidad humana y protección internacional.

